MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

*REPUBLICA DE COSTA RICA*
*CONSEJO SUPERIOR DE EDUCACIÓN*



**ACTA ORDINARIA No. 11-2006**

Acta de la sesión ordinaria número once, dos mil seis, celebrada por el Consejo Superior de Educación, en el Edificio Ebbalar, el lunes 6 de marzo de 2006, a las 5.00 p.m.

Asisten: Manuel A. Bolaños Salas, quien preside, Rubén Salas Salazar, Wilberth Pérez Ramírez, Guillermo Vargas Salazar, Gloria Paniagua Soto y Leda Badilla Chavarría, Propietarios, Edgar Carpio Solano, Rubén Leandro Montero, Yolanda Rojas Rodríguez y Reina Fonseca Ortega, suplentes y Danilo Barrantes Santamaría, Secretario General.

**AGENDA No. 11-2006**
**SESION ORDINARIA**
**FECHA: 6 DE MARZO 5.00 PM.**

1.- Aprobación del acta No. 10-06.

2.- Oficio DCC-317-06 suscrito por el señor Félix Barrantes, Director de la División de Control de Calidad, quien envía temarios para las pruebas nacionales de especialidades técnicas, que se aplicarán en el curso lectivo 2006.

3.- Oficio DEI-179-06 suscrito por Ginette Saborío Chaves, Directora a.i. del Depto de Educación Indígena, quien remite propuesta de modificación al artículo 29, inciso g, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

4.- Oficio S.E. 131-06, suscrito por el señor Danilo Barrantes, Secretario General, con criterio legal referente a la solicitud de equiparación de estudios a dos estudiantes de Diplomado en Registros Médicos del Instituto Parauniversitario Plerus.

5.- Oficio S.E. 104-06 suscrito por el señor Danilo Barrantes, Secretario General, mediante el cual se solicita al Consejo Superior de Educación aprobación del Pliego de Condiciones para la compra de sillas de la Sala de Sesiones del Consejo Superior de Educación.

6- Asuntos varios.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

7.- Trabajo de comisiones.

**Comisión de Leyes y Reglamentos**

Propuesta de modificación al Decreto Ejecutivo que crea el Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa, CENAREC.

**Comisión de Planes y Programas**

Análisis del criterio legal referente al recurso planteado por el Lic. Marcelo Prieto, Decano del Colegio Universitario de Alajuela, en contra del acuerdo 07-01-06, de la sesión No. 01-06 sobre la carrera de Diplomado en Promoción Teatral.

Solicitud de aprobación del plan de estudios para la Educación Diversificada, correspondiente al "Plan Piloto Colegio Bilingüe Italo-Costarricense".

**ARTICULO 1**

Aprobación del acta No. 10-06.

Los señores miembros del Consejo Superior de Educación analizan y discuten el contenido del acta de la sesión ordinaria No.10-06, celebrada el día lunes 27 de febrero de 2006.

**El Consejo Superior de Educación acuerda:**

**Acuerdo 01-11-06**

- **Aprobar el acta No. 10-06 de la sesión celebrada por el Consejo Superior de Educación el día lunes 27 de febrero de 2006.**

MINISTERIO DE EDUCACION PUBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**ARTICULO 2**

Oficio DCC-317-06 suscrito por el señor Félix Barrantes, Director de la División de Control de Calidad, quien envía temarios para las pruebas nacionales de especialidades técnicas, que se aplicarán en el curso lectivo 2006.

Una vez analizado el oficio DCC-317-06 suscrito por el señor Félix Barrantes, Director de la División de Control de Calidad, quien envía temarios para las pruebas nacionales de especialidades técnicas, que se aplicarán en el curso lectivo 2006, el Consejo Superior de Educación acuerda:

**Acuerdo 02-11-06**

- **Trasladar a la Comisión de Planes y Programas para su respectivo estudio y análisis, los temarios para las Pruebas Nacionales de especialidades técnicas, que se aplicarán en el curso lectivo 2006.**

- **Solicitar criterio a los asesores nacionales del departamento de Educación Técnica, el cual deberá ser aportado a más tardar el 10 de marzo de 2006.**

**ARTICULO 3**

Oficio DEI-179-06 suscrito por Ginette Saborío Chaves, Directora a.i. del Depto de Educación Indígena, quien remite propuesta de modificación al artículo 29, inciso g, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes

Una vez analizado el oficio DEI-179-06 de Ginette Saborío Chaves, Directora a.i. del Depto de Educación Indígena, quien remite propuesta de modificación al artículo 29, inciso g, del Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, el Consejo Superior de Educación acuerda:

**Acuerdo 03-11-06**

- **Trasladar a la Comisión Especial que estudia y analiza el Reglamento de Evaluación de los Aprendizajes, oficio DEI-179-06 de Ginette Saborío Cháves, Directora a.i. del Depto**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**de Educación Indígena, quien remite propuesta de modificación al artículo 29, inciso g de dicho Reglamento.**

**ARTICULO 4**

Oficio S.E. 131-06, suscrito por el señor Danilo Barrantes, Secretario General, con criterio legal referente a la equiparación de estudios a dos estudiantes de Diplomado en Registros Médicos del Instituto Parauniversitario Plerus, realizado supuestamente al margen del Reglamento.

***"Fundamento Jurídico:***

1. *Por mandato legal y reglamentario, se le encarga al Consejo Superior de Educación, el realizar la creación e inspección sobre las instalaciones físicas, recursos, servicios y demás condiciones necesarias para el cumplimiento de los fines, objetivos y funciones de los Colegios Universitarios Públicos y de los Institutos Parauniversitarios privados. Así en artículo 1º de ley 6541 de 17 de Noviembre de 1980, Ley de Creación y Funcionamiento de las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria y en artículos 59 y 64 del Reglamento de la Educación Parauniversitaria, Decreto Ejecutivo No 30 431 de 23 de abril de 2002.*

2. *Que el artículo 68 del Reglamento No 30 431 establece que las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria tienen la competencia para reconocerse recíprocamente los estudios realizados en sus centros de enseñanza. Este criterio se ve ampliado por publicación del Consejo Superior de Educación hecha el 24 de Octubre de 2005 y que se encuentra disponible en la dirección http ://www.pgr.go cr/scripts/TextoCompleto .dll 23/O 1/2006 de la Procuraduría General de la República ( visible a Folio 40): "2) Equiparación de Estudios: De acuerdo con lo que estipula el artículo 68 del Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria, la equiparación de estudios procede únicamente en los siguientes casos:*
   *-Estudios afines del nivel de Diplomado cursados en otra Institución Parauniversitaria.*
   *-Estudios Universitarios afines a la carrera del nivel de diplomado que se desea cursar".*

3. *Que el artículo 41 inciso a) del Reglamento supracitado establece que esas Instituciones de Educación Parauniversitaria pueden reconocer programas o cursos específicos que puedan ser homologables e*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

*integrados con alguna de las carreras formales que se ofrecen, siempre que el estudiante cuente con el Diploma de Bachiller en Educación Media. Agrega el inciso de seguido, que cada institución definirá la reglamentación y procedimientos internos correspondientes.*

*Considerando:*

1. *Que a folios 35 y 34 del expediente, el Master Juan Antonio Rodríguez Lobo en su condición de Director General del Instituto Parauniversitario PLERUS, presenta solicitud al Secretario General del Consejo Superior de Educación para que se permita realizar pruebas de grado parar optar al grado de Diplomado en Registros Médicos y Sistemas de Información en Salud a los estudiantes Guillermo Barquero Fonseca y Luis Claudio Rodríguez Vargas, pues no se les permitió presentarlas en fecha de 19 de Diciembre de 2005. Se desprende del escrito que esa no autorización a realizar dichas pruebas fue producto de que el Ministerio no estuvo de acuerdo con la convalidación de materias, aprobadas en la Universidad de Costa Rica por los señores Barquero y Rodríguez. Alega que él personalmente, no encuentra ninguna oposición reglamentaria que se oponga a lo actuado y que debió emitirse un criterio legal con urgencia.*

2. *Que ha folios 25, 26 y 27 del expediente, los señores Guillermo Barquero Fonseca, cédula de identidad número 4-102-068 y Luis Rodríguez Vargas con cédula de identidad número 1-356-983 presentan escrito dirigido a la señora Lilliana Robles Zúñiga en su condición de Supervisora Nacional de la Educación Superior Parauniversitaria, de fecha 16 de Enero de 2006. En dicho documento exponen que a pesar que el día 19 de Diciembre de 2005 debían realizar la prueba de grado para optar al grado de Diplomado en Registros Médicos, ello no fue posible, pues el día 16 de Diciembre fueron citados a una reunión con los señores Carlos Oviedo y Juan A. Rodríguez donde les informaron de la imposibilidad de la realización de dichas pruebas. Agregan que el asunto se derivó de la Supervisión Nacional de Educación Parauniversitaria del Consejo Superior de Educación y que la Supervisora Nacional solicitó además, copias del expediente de ellos como estudiantes donde se respaldaban las gestiones de convalidación de materias. Que las autoridades del Instituto Parauniversitario PLERUS nunca les explicaron acerca de lo sucedido. Solicitan de fondo, que se les reconozcan las materias cursadas en la Universidad de Costa Rica a nivel de técnicos, para poder luego, realizar las pruebas*

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

*de grado en el mes de Febrero y así poder graduarse como Diplomados en Registros Médicos.*

3. *A folios 28 y 29 del expediente y en lo conducente, se encuentra el oficio CSE-SEP-242 de 30 de Noviembre de 2005, donde la entonces Supervisora Nacional de Educación Superior Parauniversitaria, Master Rosa Carranza Rojas, le expone al Master Juan A. Rodríguez León que luego de la revisión y verificación de datos de los postulantes al Diplomado en Registros Médicos y Sistemas de Información se encontró que en el caso de los estudiantes Guillermo Barquero Fonseca y Luis Claudio Rodríguez Vargas, no procede la equiparación de sus materias hacia un Diplomado Técnico en Registro Médico. Que esa equiparación no se encuentra tipificada en el Reglamento de la Educación Superior Parauniversitaria y por exceder la competencia de la supervisión, se le traslada al Consejo Superior de Educación para lo que se estime pertinente".*

Una vez analizada la solicitud de equiparación de estudios a dos estudiantes de Diplomado en Registros Médicos del Instituto Parauniversitario Plerus, el Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

**Acuerdo 04-11-06**

- **Acoger el criterio legal contenido en el oficio No, A.L. 10-06, suscrito por el Lic. Rafael A. Zúñiga Gómez y que dice:**

  1.- **Del análisis normativo y fáctico realizado se desprende que no es viable jurídicamente una equiparación de materias que fueron establecidas para graduar a un estudiante como Técnico en Registros Médicos a un programa de Diplomado en esa misma especialidad. Del artículo 68 del Reglamento 30431 del 23 de abril de 2002 y de la publicación a la página WEB de la Procuraduría, publicación del Consejo Superior de Educación en su punto segundo, es posible colegiar que las posibilidades de equiparación ( en el marco de las Instituciones de Educación Superior Parauniversitaria) son en dos vías: a) de estudios afines cursados en otra Institución Parauniversitaria (que no es el caso que nos ocupa) y b) de estudios universitarios afines con la carrera del nivel del diplomado que se desea cursar. En este punto**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**se debe entender que esa afinidad de carreras se define negativamente, de forma tal que no se reconocen materias de grado menor a grado mayor, como resulta ser la circunstancia que se enfrenta en el presente caso, pues ese grado de Técnico se extendió en la Universidad de Costa Rica dentro de un convenio de capacitación con la Caja Costarricense del Seguro Social en la modalidad de Extensión Docente y ella la define el Reglamento de Régimen Académico Estudiantil de la Universidad de Costa Rica en su artículo 2º inciso c) como : *"Estudiantes de extensión docente: Son aquellos que, cumpliendo con las normas de admisión establecidas por las unidades académicas y ratificadas por la Vicerrectoría de Acción Social, ingresan a la Universidad exclusivamente para seguir cursos de extensión. Estos cursos no otorgan créditos ni títulos ni grados académicos".***

**2.- Que al encontrarse los señores Guillermo Barquero Fonseca y Luis Claudio Rodríguez Vargas en la condición analizada en el aparte anterior, pues cuentan con un Diploma de Técnicos en Registros Médicos, no es viable entonces desde la óptica jurídica, equipararles materias de esa modalidad para que puedan optar al grado de Diplomado, pues al hacer lo que ellos y la Parauniversitaria solicitan, devendría en reconocer materias de un grado menor a uno mayor. Peor aún, que vienen de un nivel que ni la misma Universidad la reconoce como grado académico por encontrarse dentro de la modalidad de estudiantes de Extensión Docente.**

**3.- Se deniega la equiparación.**

**4.- Comuníquese**

## ARTICULO 5

Oficio S.E. 104-06 suscrito por el señor Danilo Barrantes, Secretario General, mediante el cual se solicita al Consejo Superior de Educación aprobación del

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

3. Los asesores legales de la Secretaría Técnica del Consejo Superior de Educación, no encontraron una norma que impida o prohíba lo dispuesto por la propuesta de decreto, en el sentido de que el Director Ejecutivo del CENAREC cuente con voz y voto en el Consejo Técnico de esa entidad situación que, además, se considera altamente conveniente.

**El Consejo Superior de Educación acuerda**:

**Acuerdo 08-11-06**

- **Aprobar en firme la redacción del nuevo Decreto Ejecutivo que reforma los artículos 5º, 6º, 7º, 9º y 10º del Decreto Ejecutivo número 30224-MEP para que se lea textualmente de la manera siguiente**:

**Decreto Ejecutivo No._____ - MEP**
**El Presidente de la República**
**y el Ministro de Educación Pública**

En ejercicio de las atribuciones que les confiere los artículos 81, 140 incisos 8) y 19) de la Constitución Política, en la Ley Orgánica del Consejo Superior de Educación, Ley número 1362 del 8 de octubre de 1951 y en el artículo 2 de la Ley Orgánica del Ministerio de Educación Pública, Ley 3481 del 13 de enero de 1965.

CONSIDERANDO

1. Que el Decreto Ejecutivo N° 30224-MEP de 19 de Febrero de 2002, creó el Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa en adelante denominado CENAREC.

2. Que el decreto 30224-MEP, en su artículo 1º determinó como naturaleza jurídica del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa, la de un órgano con desconcentración mínima, en consonancia con los artículos 25.2, 28 y 83 de la Ley General de la Administración Pública, por lo tanto debe tenerse como superior jerárquico del CENAREC al Ministro de Educación Pública.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

3. Que el decreto mencionado estableció para la organización administrativa del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa, los siguientes órganos, a saber: un Consejo Técnico Administrativo con un Presidente del Centro que a su vez, es el Presidente de dicho Consejo; un Director Ejecutivo; los departamentos de Información y Orientación; Investigación; Asesoría en Ayudas Técnicas y el de Capacitación; y una unidad Administrativa. Que en búsqueda de una mejora de esa organización, se requiere modificar el reglamento citado, todo dentro de un marco de respeto al bloque de legalidad.

4. Que el Consejo Superior de Educación conoció de la propuesta de reforma y en los Acuerdos 06-55-05 del 6 de Diciembre de 2005 y 07-11-06 del 6 de marzo de 2006 aprobó las reformas a los artículos 5º, 6º, 7º, 9º y 10º del Decreto Ejecutivo Nº 30224-MEP de 19 de Febrero de 2002 que crea el Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa.

Por tanto,

Decretan:

Artículo 1. Se reforman los artículos 5º, 6º, 7º, 9º y 10º del Decreto Ejecutivo número 30224-MEP del 19 de febrero del año 2002, para que se lean así:

"Articulo 5º- El Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa contará con la siguiente estructura administrativa:

a. Un Consejo Técnico
b. Una Dirección Ejecutiva
c. Los departamento de Información y Orientación; Investigación; Asesoría en Ayudas Técnicas y el de Capacitación.
d. Una unidad Administrativa.

Artículo 6º - El Consejo Técnico estará integrado por:

a. El Ministro de Educación o su representante quien preside.
b. Quien ocupe la Dirección del Departamento de Educación Especial del Ministerio de Educación Pública.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

c. Quien ocupe la Dirección del Centro Nacional de Educación Especial Fernando Centeno Güell.
d. Quien ocupe la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional del Recursos para la Inclusión Educativa, quien asistirá a las sesiones del Consejo Técnico con voz y voto.
e. Quien ocupe la Presidencia de la Fundación Mundo de Oportunidades o su representante.
f. Quien ocupe la Dirección Ejecutiva del Consejo Nacional de Rehabilitación y Educación Especial.
g. Un representante de los padres de familia de estudiantes con necesidades educativas especiales que asista a la educación regular, elegido en Asamblea de Padres convocada por el Viceministro Académico al efecto.

Artículo 7º- Son funciones y atribuciones del Consejo Técnico del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa:

a. Definir y aprobar la política del centro en el ámbito técnico y en concordancia con las disposiciones aprobadas por el Consejo Superior de Educación.
b. Establecer criterios, mecanismos y procedimientos de cooperación con organismos y entidades nacionales e internacionales, públicas o privadas.
c. Aprobar el plan de trabajo anual en concordancia con las políticas y disposiciones establecidas por el Consejo Superior de Educación y la legislación vigente y remitirlo a las instancias correspondientes del Ministerio de Educación Pública.
d. Aprobar el proyecto de presupuesto anual para ser remitido al Ministerio de Educación Pública o a la Fundación Mundo de Oportunidades, según corresponda.
e. Definir, en estrecha coordinación con el Ministerio de Educación Pública y la Fundación Mundo de Oportunidades, las políticas correspondientes a proyectos de acción conjunta.
f. Aprobar e impulsar la creación de centros de recursos regionales afiliados, cuando los estudios técnicos y las posibilidades presupuestarias lo permitan.
g. Definir y ejecutar las políticas de capacitación de docentes en coordinación con el CENADI.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

Artículo 9º- Como órgano de desconcentración mínima del Ministerio de Educación Pública y en concordancia con lo que estipula el artículo 83 de la Ley General de Administración Pública, el CENAREC mantiene su línea jerárquica con el MEP por medio del Ministro de Educación, quien es el superior jerárquico inmediato del funcionario del Ministerio que ocupe la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Recursos.

Artículo 10 º- Quien ocupe la Dirección Ejecutiva del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa tendrá las siguientes funciones:

a. Ejecutar las políticas y lineamientos establecidos por el Consejo Superior de Educación.
b. Ejecutar las políticas que establezca el Consejo Técnico en el marco de sus competencias y de las disposiciones generales que disponga el Consejo Superior de Educación.
c. Ejecutar, dar seguimiento e informar en torno al cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Técnico.
d. Elaborar el Plan Operativo Anual y el correspondiente proyecto de presupuesto para ser sometido a la aprobación del Consejo Técnico.
e. Rendir al Consejo Técnico un informe semestral de labores.
f. Dirigir, organizar, coordinar, supervisar, controlar y evaluar el trabajo técnico y administrativo asignando racionalmente el trabajo a los distintos departamentos, unidades y Centros de Recursos Afiliados.
g. Asistir a las sesiones del Consejo Técnico, con voz y voto.
h. Velar por el correcto funcionamiento del Centro Nacional de Recursos para la Inclusión Educativa de los Centros de Recursos Afiliados, en los aspectos técnicos y administrativos.
i. Supervisar la ejecución del presupuesto asignado, así como del plan de trabajo aprobado por el Consejo Técnico y rendir cuentas de su gestión.
j. Presentar al Departamento de Programación Presupuestaria del MEP las solicitudes fundamentadas de recursos para el nombramiento del personal del Centro.
k. Coordinar con la Dirección de Recursos Humanos del MEP el reclutamiento, selección, nombramientos, prórrogas y cualesquiera otros movimientos del personal designado por el Ministerio para laborar en el centro.
l. Valorar el desempeño de los funcionarios del MEP que laboren para el Centro o los Centros Afiliados".

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.

**Artículo 2.- : RIGE. Este decreto rige a partir de su publicación en el Diario Oficial La Gaceta y deroga todas las disposiciones que se le opongan.**

**Artículo 3: Trasladar al Despacho del señor Ministro para que se proceda como corresponde ante la Presidencia de la República .**

**Comisión de Planes y Programas**

Análisis del criterio legal referente al recurso planteado por el Lic. Marcelo Prieto, Decano del Colegio Universitario de Alajuela, en contra del acuerdo 07-01-06, de la sesión No. 01-06 sobre la carrera de Diplomado en Promoción Teatral.

Una vez analizada la documentación referente al recurso planteado por el Lic. Marcelo Prieto, Decano del Colegio Universitario de Alajuela, en contra del acuerdo 07-01-06, de la sesión No. 01-06 sobre la carrera de Diplomado en Promoción Teatral.

**El Consejo Superior de Educación acuerda:**

**Acuerdo 09-11-06**

- **Acoger el criterio legal suscrito por el Lic. Rafael A. Zúñiga Gómez, Asesor Legal y que dice:**

  **En vista de que el recurso de revocatoria planteado por el Licenciado Marcelo Prieto Jiménez en su condición de Decano del Colegio Universitario de Alajuela contra el acuerdo 07-01-06 de la sesión 01-2006 del 9 de enero de 2006 y ratificado en sesión 03-2006 del 17 de enero de 2006 del Consejo Superior de Educación no cumple con los requisitos formales (que no es un acto administrativo final o que impida o haga imposible la continuación del procedimiento) y del plazo que la Ley General de la Administración Pública establece para estos supuestos; se debe rechazar entonces de plano, sin entrar a estimar el**

MINISTERIO DE EDUCACIÓN PÚBLICA
Auditoría Interna
M. E. P.



**fondo del asunto y se debe continuar con la petitoria formulada en el acuerdo de marras.**

Solicitud de aprobación del plan de estudios para la Educación Diversificada, correspondiente al "Plan Piloto Colegio Bilingüe Italo-Costarricense".

Una vez analizada la documentación sobre la solicitud de aprobación del plan de estudios para la Educación Diversificada, correspondiente al "Plan Piloto Colegio Bilingüe Italo-Costarricense", el Consejo Superior de Educación acuerda en firme:

**Acuerdo 10-11-06**

- **Aprobar el Plan de Estudios correspondiente al Décimo Año del Plan Piloto que se desarrolla en el Colegio Bilingüe Italo-Costarricense.**
- **Solicitarle al Depto de Lenguas Extranjeras del Ministerio de Educación Pública, que presente a este Consejo el Plan de Estudios correspondiente al undécimo año a más tardar en el mes de agosto del presente año.**

**Se levanta la sesión a las diecinueve horas**

Acta No. 11-2006 celebrada por el Consejo Superior de Educación el día 6 de febrero de 2006, a las 5.00 p.m. y aprobada en la sesión No. 12-06 del 13 de marzo 2006

**MANUEL A. BOLAÑOS SALAS**
**PRESIDENTE C.S.E.**
**MINISTRO DE EDUCACIÓN PÚBLICA**

**DANILO BARRANTES S.**
**SECRETARIO GENERAL**